



Ibagué - Tolima, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2017-00130-00](#)
Clase de proceso : Despacho comisorio del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué.
Demandante : Lizeth Yamile Mancilla Tole, Yennifer Aragón Sánchez, Isabel Acosta Osorio, Dolores Zuluaga Álvarez, Luz Marina Sánchez Acosta, José Eduardo Aragón Sánchez, Isabel Acosta.
Demandado : Biblos S.A. y Omar Suarez Rodas.

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto que dispuso no asumir la comisión.

EL RECURSO

El censor pide se revoque o adicione el auto confutado, para que en su lugar se proponga el conflicto negativo de competencia con el juez comitente.

CONSIDERACIONES

No se repondrá la decisión atacada porque en asuntos comisorios como el remitido, la no asunción del conocimiento por parte del comisionado no genera un conflicto de competencia en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso.

Sobre el particular ha expresado la Sala de Casación Civil:

“De las pautas consagradas en el Código General del Proceso en lo atinente a la comisión, el artículo 37 ibidem autoriza al juez de conocimiento solicitar a otro -siempre que fuere necesario- el auxilio en ciertas actuaciones, como en el caso que nos ocupa para el «secuestro y entrega de bienes en dicha sede». Sin embargo, las normas que rigen esta figura de cooperación no hacen ninguna alusión o remisión a la proposición del conflicto de asignación como remedio para dirimir las diferencias que pudieren surgir entre el sentenciador cognoscente y el comisionado, habida cuenta que el inciso 5º del artículo 38 limitó la discrepancia entre estos, a la falta de competencia territorial de lo encomendado” (AC 189 de 2023).

Baste lo anterior para no reponer la decisión atacada. No se concederá el recurso de apelación por no estar habilitado por ley procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

En mérito de lo expuesto, se **Dispone**,

PRIMERO: NO REPONER la decisión cuestionada. Procédase con la devolución inmediata de este trámite al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez